



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 40-2020-GM-MDSS

San Sebastián 16 de Julio de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El FUT N° 011435 de 07 de noviembre de 2019, que contiene el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6698-2019 sobre Recurso Administrativo de Nulidad de Visación de Plano N°013-UECU-GDUR-MDSS, presentado por el Administrado Señor Cecilio Suarez Peña, OPINIÓN LEGAL N°091-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos legales de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "las municipalidades son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentren debidamente establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" establece: que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2019-A-MDSS de 23 de octubre de 2019, en su artículo segundo, dispone, que corresponde a Gerencia Municipal resolver en segunda instancia todos los procedimientos administrativos que sean remitidos en apelación y los que deban ser declarados nulo de oficio, de aquellos actos emitidos en primera instancia por los órganos de línea de su Gerencia, excepto en aquellos casos que deba conocer y/o corresponda de manera expresa a despacho de Alcaldía;

ANTECEDENTES

Que, con FUT N° 011435 de 07 de noviembre de 2019, que contiene el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°6698-2019, el Administrado Señor Cecilio Suarez Peña, solicita la Nulidad de Visación de Planos N° 013-2013-UECU-MDSS de fecha 28 de febrero del 2013, solicitada por Juan Genaro Suarez Huamani, respecto del inmueble 502 de la calle Perú del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por haber sido emitida vulnerando los principios del procedimiento administrativo, "Principio de Legalidad, Presunción de Veracidad, Conducta Procedimental, Principio de Verdad Material y Principio de Responsabilidad";

Que, mediante Informe Legal N° 039-2020-AL-GDUR-MDSS/C, el Asesor Legal (e) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, refiere: "Considerando que el administrado Cecilio Suarez Peña solicita la declaración de la nulidad de la visación N°013-UECU-GDUR-MDSS, la misma que tuvo como consecuencia inmediata la visación del plano y memoria descriptiva visada por el entonces Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de la División de Edificaciones y Calificaciones Urbanas, y siendo esa la situación, el órgano revisor del pedido de nulidad deducida vendría a ser la Gerencia Municipal; por lo que, emite la siguiente OPINION: Se remita el presente expediente administrativo sobre visación de planos y memoria descriptiva, con el pedido de nulidad de la visación de planos y memoria descriptiva a la Gerencia Municipal, para que esta última proceda a dar trámite y respuesta a dicha solicitud";

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ANÁLISIS

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD VISACIÓN.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: *que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su artículo 10.- las Causales de Nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"

Que, así mismo, el artículo 11 de la precitada norma señala respecto a La Instancia competente para declarar la nulidad: punto 1. "Los Administrados plantean la Nulidad de los Actos Administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". Sin embargo, realizando una revisión a la documentación presentada, se tiene que no se presentó ningún tipo de recurso administrativo, dentro del expediente presentado.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su artículo 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme (...). Es así que de la revisión del Plano que se solicita la Nulidad, se verifica que dicho plano **FUE VISADO EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, Y LA NULIDAD PLANTEADA FUE REALIZADA EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, después de más de 6 años, pasando en demasía el plazo de prescripción para declarar la nulidad de Oficio de un Acto Administrativo, No pudiendo declarar la nulidad solicitada, en ese sentido, debe declararse improcedente su solicitud, debiendo el administrado, hacer valer sus derechos en otras instancias correspondientes.

Así, mismo debemos aclarar, que el trámite de visación de planos es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho de propiedad, ni titularidad alguna sobre el predio o derecho preferente alguno, **SIENDO LA VISACIÓN EL RESULTADO DE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA, PRODUCTO DE LA VERIFICACIÓN DE CONCORDANCIA ENTRE LA REALIDAD Y LOS PLANOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVA MEMORIA DESCRIPTIVA**, debiendo emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, mediante Opinión Legal N° 091-2020-GAL-MDSS de 09 de marzo de 2020, emitido por el Gerente de Asuntos legales, **OPINA: "Que en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, se debe DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA VISACIÓN DE PLANO N° 013-UECU-GDUR-MDSS, presentado por el administrado Señor Cecilio Suarez Peña, por las consideraciones antes expuestas";**

Estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica – Ley 27972, teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en uso de las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2019-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD DE LA VISACIÓN DEL PLANO N° 013-UECU-GDUR-MDSS, deducida por el Administrado CECILIO SUAREZ PEÑA, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el Art. 218° de la Ley N°27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al señor CECILIO SUAREZ PEÑA, en la Calle Mariano Alonso 109 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”